

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **01135/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cinco de septiembre de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Requiero información correspondiente a cualquier tipo de apoyo económico o en especie que se le haya brindado a la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, por parte del Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, con la respectiva documentación soporte, de entrega de esos apoyos, esto del periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil diez al treinta y uno de agosto de dos mil doce, mencionando algunos ejemplos que pudieran considerarse: Dinero en efectivo; vales de despensa; vales de combustible; materiales de construcción; arena, grava, tierra, ladrillos, tabiques, cemento, yeso, cal, pintura, brochas; materiales de iluminación, lámparas de alumbrado público, cables, focos, foto celdas; materiales de educación; equipo de cómputo; herramientas; pago de templetes; pago de enlonados o lonas; pago de grupos de amenización, de eventos públicos o privados; pago de notarios, actuarios o abogados; pago de albañiles, pintores, jardineros, electricistas, plomeros; pago de transporte de personas o materiales, o cualquier otro tipo de apoyos que represente una erogación realizada por el Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00153/TEXCOCO/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

2. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó a **EL RECURRENTE**, que el plazo para dar respuesta a su solicitud se había ampliado por siete días más.

3. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.”

(Lo subrayado es por este Instituto)

De una interpretación consecuente de los artículos transcritos se desprende, que todo órgano del Estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas que ejercieron el gasto para su comprobación, de igual forma deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de los ejercicios anteriores cuyas cuentas pública hayan sido aprobadas por la Legislatura.

Siendo necesario precisar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos que acrediten los ingresos y/o los gastos realizados.

Por lo tanto, es deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, poseer los documentos comprobatorios de los recursos económicos en especie entregando a la población de Villa de Santiago Cuautlalpan, en el periodo comprendido entre el uno de diciembre de dos mil diez al treinta y uno de agosto del dos mil doce, por vincularse con el ejercicio de gasto público, por lo que a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública la cual debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y por lo tanto no es permisible que frente a la solicitud de la misma no sea entregada pues además de existir disposición constitucional que obliga a hacer públicos tales documentos, el conocimiento de los mismos garantiza la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en

